

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU ABOGADA GENERAL Y APODERADA LEGAL, LA LIC. DIANA VALDEZ LUNA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA ECOSERVICIOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADA LEGAL, LA C. ROSARIO PEÑA FIERRO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA DE SERVICIO", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.5 Que comparece en este acto a través de su Abogada General y Apoderada Legal, la LIC. DIANA VALDEZ LUNA, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en Materia Laboral, el cual consta en el Acta Notarial No. 566 de fecha 21 de octubre del año 2016, registrada en el Libro 1 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Notario Público No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.4 Que entre sus Unidades Académicas cuenta con la Facultad de Enfermería y Nutriología, misma que se encuentra ubicada en el Campus Universitario II.

I.5 Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "LA PRESTADORA DE SERVICIO":

II.1 Que es una sociedad legalmente constituida de conformidad a la legislación mexicana, según obra Escritura Pública número 44, de fecha 17 de abril de 1999, pasada

ante la fe del Lic. Pedro C. Martínez Pope, Notario Público número 52 en ejercicio para el Distrito Notarial Viesca, en Torreón, Coahuila, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Distrito Bravos, bajo el número 6 a folios 11 del libro 1°, de fecha 04 de noviembre de 1999.

II.2 Que su Apoderada Legal, la C. ROSARIO PEÑA FIERRO, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, tal como lo acredita con Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, otorgado a su favor ante la fe de la Lic. Rosa María Contreras Peña, Notario Público No. 24 en ejercicio para Distrito Bravos en Ciudad Juárez Chihuahua, el cual quedó asentado en el Libro de Registro de Actos Fuera de Protocolo bajo el número 5475 del volumen Siete, el cual no le ha sido limitado, ni revocado en forma alguna.

II.4 Que cuenta con los permisos correspondientes para la realización del servicio, tal como los expedidos por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del Municipio de este Estado y la autorización correspondiente de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes del Estado. Y que todas sus actividades son realizadas de acuerdo con las normatividades federales, estatales y municipales vigentes, así como las referencias de apoyo en normas de (OSHA y EPA) siglas en el idioma inglés, aplicables para tal efecto en Estados de Norteamérica.

II.5 Que para efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la calle Manantial, número 1494, Colonia Fuentes del Valle, de Ciudad Juárez, Chihuahua, C.P. 32500, mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en que "LA PRESTADORA DE SERVICIO" realice el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos biológico-infecciosos, así como las aguas residuales provenientes de necropsias y estudios de investigación generados por la Facultad de Enfermería y Nutriología de "LA UNIVERSIDAD".

SEGUNDA.- MODALIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

a) El servicio objeto de este contrato se efectuará cada quince días.

b) "LA UNIVERSIDAD" se obliga a proporcionar dentro de sus instalaciones, un espacio físico, el cual deberá destinarse única y exclusivamente para brindar los servicios convenidos, a efecto de poder ofrecer una adecuada atención en el servicio de recolección, así como proporcionar por escrito el nombre del personal responsable o indicado para la entrega formal de los residuos.

c) Si por caso fortuito o causas de fuerza mayor "LA PRESTADORA DE SERVICIO" llegare a interrumpir el servicio, deberá dar aviso por escrito a "LA UNIVERSIDAD"

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Large handwritten circle]

obligándose a reanudar la prestación en un término que no será mayor a 72 horas, contadas a partir de la fecha de notificación.

d) En caso de que se encuentre basura común junto con el material de residuos peligrosos biológico-infecciosos, "LA UNIVERSIDAD" tomará las medidas necesarias para que dicho material sea retirado del contenedor, interrumpiéndose el servicio contratado en tanto no se corrija la irregularidad.

e) "LA PRESTADORA DE SERVICIO" transportará los residuos biológico-infecciosos, en un transporte equipado para evitar derrames, garantizando una adecuada disposición de los residuos; para tal fin se deberá requerir el documento comprobatorio o manifiesto de entrega, transporte y recepción de los residuos biológico-infecciosos, con la firma y sellos de "LA UNIVERSIDAD", del transportista y del destino final, entregándole a "LA UNIVERSIDAD" el original correspondiente en un plazo no mayor a 30 días después de realizado el servicio.

f) "LA UNIVERSIDAD" permitirá el acceso inmediato en el horario convenido al personal de "LA PRESTADORA DE SERVICIO" para la inspección inicial, inspecciones de seguimiento y la correcta recolección de residuos biológico-infecciosos.

g) Conviene ambas partes, que en caso de incumplimiento en relación al manejo, empaque y clasificación de los residuos biológico-infecciosos, se someterán al arbitraje del Instituto Nacional de Ecología y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y/o autoridades competentes.

h) "LA UNIVERSIDAD" se compromete a utilizar para la clasificación, recolección y manejo de los residuos biológico-infecciosos, los contenedores y bolsas que aseguren el cumplimiento a la normatividad y legislación ambiental vigente.

i) Tanto "LA UNIVERSIDAD" como "LA PRESTADORA DE SERVICIO" llevarán un archivo disponible de sus manifiestos al día relativos a la recepción, transporte y destino final de los residuos, para el caso de que llegaren ser auditados en cualquier momento por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y/o cualquier autoridad relacionada con este objeto.

TERCERA.- PAGO. "LA UNIVERSIDAD" se obliga, a través de la Facultad de Enfermería y Nutriología a pagar a "LA PRESTADORA DE SERVICIO" la cantidad mensual de \$1,260.00 (Mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado. El excedente a 10 kilogramos por mes en cada unidad se pagará a razón de:

- \$15.00 (Quince pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado por kilogramo del tratamiento y destino final de residuos peligrosos no-anatómicos y punzo cortantes.
- \$20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado por kilogramo del tratamiento y destino final de residuos patológicos.

CUARTA.- PRESENTACIÓN DE LA FACTURA. El pago referido con anterioridad, para poder ser efectuado, requerirá previa presentación de la factura relativa ante la Secretaría Administrativa de la Facultad de Enfermería y Nutriología de "LA UNIVERSIDAD", lugar en que será cubierta la misma, atendiendo a los lineamientos de pago manejados por el

aludido departamento. Dicha factura deberá reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

QUINTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será a partir del 1° de noviembre de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2017. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado avisando a la otra parte con treinta días naturales de anticipación.

Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo. Para el caso de que "LA UNIVERSIDAD" requiera de nuevo los servicios de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", se deberá celebrar un nuevo contrato entre ambas partes.

SEXTA.- RESCISIÓN. "LA UNIVERSIDAD" podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, y sin más responsabilidad que notificar por escrito a "LA PRESTADORA DE SERVICIO", rescindir el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes:

- 1.- Cuando "LA PRESTADORA DE SERVICIO" preste los servicios materia de este contrato de manera deficiente o inadecuada a juicio de "LA UNIVERSIDAD".
- 2.- Cuando "LA PRESTADORA DE SERVICIO" suspendiera injustificadamente el servicio de recolección, objeto de este contrato.
- 3.- Cuando "LA PRESTADORA DE SERVICIO" fuere declarada en quiebra o suspensión de pagos por autoridad competente.
- 4.- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato.

Quedará a discreción de "LA UNIVERSIDAD" concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL. El incumplimiento por parte de "LA PRESTADORA DE SERVICIO" de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.), los cuales deberán pagarse en el domicilio aludido en la Declaración 1.5 de este instrumento dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por "LA UNIVERSIDAD" para subsanar el incumplimiento respectivo. El incumplimiento en el pago de la cantidad antes descrita generará el interés legal hasta su total liquidación.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. "LA PRESTADORA DE SERVICIO" asume toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que le preste sus servicios para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este contrato. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, "LA PRESTADORA DE SERVICIO" responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, asumiendo en forma integral y exclusiva cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa y de seguridad social que tratase de imputársele a "LA

UNIVERSIDAD", obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de los daños y perjuicios que pudiera sufrir.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS. Las partes convienen y "LA PRESTADORA DE SERVICIO" manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita "LA UNIVERSIDAD", siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

DÉCIMA.- NOTIFICACIONES.- Las partes convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente instrumento, deberán hacerse por escrito a los domicilios señalados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

En caso de que cualquiera de las partes señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para los efectos de este contrato a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

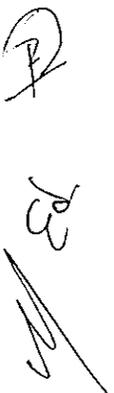
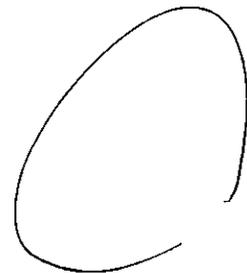
DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. "LA UNIVERSIDAD" no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "LA PRESTADORA DE SERVICIO" por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- ACUERDO COMPLETO. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

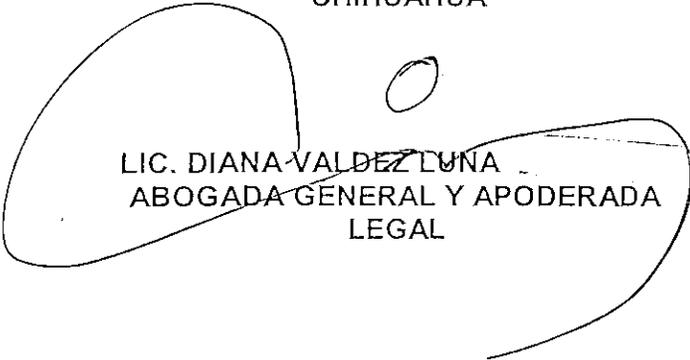
DÉCIMA TERCERA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada cláusula del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia textual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula los que se considerará, para determinar las obligaciones, de cada parte de conformidad con el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN. Las partes manifiestan que en caso de duda en el cumplimiento, aplicación o interpretación del presente contrato, éstas las resolverán de común acuerdo. Asimismo, en caso de suscitarse alguna controversia, se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presente o futuros.

LEÍDO que fue el presente contrato constante de 6 hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., el primer día del mes de noviembre de 2016.

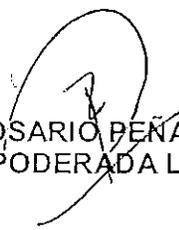


POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



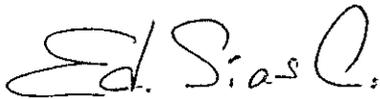
LIC. DIANA VALDEZ LUNA
ABOGADA GENERAL Y APODERADA
LEGAL

POR ECOSERVICIOS DEL NORTE, S.A.
DE C.V.



C. ROSARIO PEÑA FIERRO
APODERADA LEGAL

TESTIGOS



DR. MARTÍN EDUARDO SÍAS CASAS
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
ENFERMERÍA Y NUTRIOLOGÍA



DRA. MARTHA ELIZABETH CHÁVEZ
REYES
JEFA DE UNIDAD DE CONTABILIDAD
Y PRESUPUESTOS DE LA FACULTAD
DE ENFERMERÍA Y NUTRIOLOGÍA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA EMPRESA ECOSERVICIOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., EN FECHA 1° DE NOVIEMBRE DE 2016, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE.-----